

Características:

Material absorbente: Chapa y parrilla de tubos.
Tratamiento superficial: Pintura negra mate.
Superficie útil: 1,88 metros cuadrados.

Marca: Isofotón.
Modelo: Garol-II.

Características:

Material absorbente: Chapa con tubos de cobre integrados.
Tratamiento superficial: Óxido de aluminio-níquel.
Superficie útil: 1,88 metros cuadrados.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de enero de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

3056

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica el colector solar plano marca «Dagsan», modelo DXMK 1.85, fabricado por Kaldera Dagsan Solar Enerji Sistemleri San, Ve Tic A. S.

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por don Antonio López Yebra, con domicilio social en C/T. O. Kuoni, 15, Maspalomas (Las Palmas de Gran Canaria), para la certificación de un colector solar plano, fabricado por Kaldera Dagsan Solar Enerji Sistemleri San, Ve Tic A. S., en su instalación industrial ubicada en Konya (Turquía),

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el Laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/009/INTA/00, y la entidad colaboradora Asistencia Técnica Industrial S. A. E (ATISAE), por certificado de clave IA-00/1526/GC, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980, sobre exigencias técnicas de los paneles solares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0401, y con fecha de caducidad el día 17 de enero de 2004, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes de 17 de enero de 2004.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento a disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Dagsan.
Modelo: DXMK 1.85.

Características:

Material absorbente: Cobre.
Tratamiento superficial: Negro Cr-Ni.
Superficie útil: 1,67 metros cuadrados.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de enero de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

3057

RESOLUCIÓN de 10 de noviembre 2000, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del seguro de rendimientos en la producción de aceituna (cosecha 2001-2002), incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2000.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2000, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 1999, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro, de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del seguro de rendimientos en la producción de aceituna (cosecha 2001-2002), por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2000.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 10 de noviembre de 2000.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO I

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO DE RENDIMIENTOS Y DEL SEGURO COMPLEMENTARIO EN OLIVAR (COSECHA 2001-2002)

De conformidad con el Plan Anual de Seguros del 2000, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la cosecha de aceituna correspondiente a la campaña agrícola (2001-2002), en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Las presentes condiciones especiales regulan el Seguro de Rendimientos en Olivar, así como el Complementario al mismo, que el agricultor podrá contratar contra el riesgo de pedrisco, para todas aquellas parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen la producción declarada en las mismas para el Seguro de Rendimientos en Olivar.

Primera. Objeto.

Con el límite del capital asegurado se cubren, exclusivamente, los daños en cantidad producidos, durante el período de garantía establecido para los diferentes riesgos, sobre la producción de aceituna, en los siguientes términos:

I. Seguro de Rendimientos: Las garantías de este Seguro amparan simultáneamente:

1. Los daños que en cantidad, por caída de frutos, ocasione el pedrisco sobre la producción real esperada en cada una de las parcelas que componen la explotación, como consecuencia de siniestros producidos dentro del período de garantía definido en la condición sexta.

2. La diferencia que se registre, en la explotación en su conjunto, entre el valor de la producción garantizada y el valor de la producción real final. Esta pérdida deberá estar ocasionada a consecuencia de adversidades climáticas que no puedan ser normalmente controladas por el agricultor. Se incluyen también, entre dichas adversidades, los daños en cantidad producidos por el pedrisco no contemplados en el punto anterior.

II. Seguro Complementario: Contra los daños que en cantidad, por caída de frutos, ocasione el pedrisco sobre la producción complementaria, establecida por el asegurado, para cada parcela.

Esta producción complementaria se fijará libremente por el agricultor como diferencia entre las esperanzas reales de producción en el momento de la formalización del Seguro Complementario y la producción declarada para cada parcela en el Seguro de Rendimientos.

En ningún caso, será considerada como pérdida o daño en cantidad, la pérdida económica que pueda derivarse para el asegurado, como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Se entiende, a los efectos del Seguro, por:

Aprovechamiento: Uso o destino que tenga la producción de aceituna.

Se definen los siguientes aprovechamientos:

a) Almazara: Cuando más del 85 por 100 de la aceituna producida se destina a la obtención de aceite.

b) Mesa: Cuando la totalidad de la producción de aceituna se destina a la preparación de aceituna de mesa.

c) Mixto: Cuando al menos un 15 por 100 de la producción de aceituna se destina a mesa y el resto a la producción de aceite.

Parcela: Porción de terreno que, constituyendo una superficie continua, agrupe olivos, de una o varias variedades, con el mismo destino (almazara, mesa o mixta) y el mismo sistema de cultivo (secano o regadío) y que figure en la correspondiente declaración de cultivo de olivar, presentada por el titular de la explotación. En el caso de parcelas que contengan distintas variedades, se asignará en la declaración de seguro como variedad de la misma la correspondiente a la variedad dominante.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione caídas de aceituna a consecuencia de daños traumáticos, en el período de garantías establecido.

Adversidades climáticas: Aquellas condiciones meteorológicas adversas, no controlables normalmente por el agricultor, que siendo constatables tanto en la explotación asegurada como en la zona en que se ubique, provoquen una pérdida de producción. Tal como se ha indicado anteriormente, tendrán también la consideración de adversidad climática los daños en cantidad ocasionados por el pedrisco no contemplados en la anterior definición.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso sufrida en la producción real esperada a consecuencia del siniestro cubierto, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza.

Producción real final: Es aquella susceptible de recolección por procedimientos habituales y técnicamente adecuados en la parcela asegurada.

A efectos del seguro, una vez ocurrido un siniestro, se considerará como producción no recolectable con las consecuencias previstas en la condición decimoctava, las pérdidas o daños ocasionados en la parcela siniestrada igual o superiores al 90 por 100.

Endurecimiento del hueso (estado fenológico «H»): Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o superasen el estado fenológico «H». Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico «H» cuando el estado más frecuentemente observado en los frutos es el comienzo de la lignificación del endocarpio, presentando resistencia al corte.

Recolección: Momento en que los frutos son separados del árbol.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*

I. Seguro de Rendimientos: El ámbito de aplicación de este Seguro, abarcará a todas las parcelas, tanto de secano como de regadío, correspondientes a explotaciones declaradas como asegurables por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante MAPA), y que tengan en vigor la Declaración de Cultivo de Olivar correspondiente a la campaña 2000-2001, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

II. Seguro Complementario: El ámbito de aplicación de este Seguro abarcará todas las parcelas acogidas al Seguro de Rendimientos y que en el momento de su contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el citado Seguro.

Tercera. *Explotación asegurable y titular del seguro.*

Explotación asegurable: El conjunto de parcelas asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, incluidas a nombre del titular de la explotación, en su Declaración de Cultivo de Olivar correspondiente a la campaña 2000-2001, presentada de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

Titular del seguro: La persona, tanto física como jurídica, que figure como titular de la Declaración de Cultivo de Olivar anteriormente mencionada.

Cuarta. *Producciones asegurables.*

Son producciones asegurables las correspondientes a todas las variedades de Aceituna.

No son producciones asegurables las obtenidas de:

Parcelas no incluidas en la Declaración de Cultivo de Olivar correspondiente a la Campaña 2000-2001, presentada por el asegurado.

Olivos que no tengan una edad de, al menos, nueve años en el caso de cultivo en secano y de cuatro años en el caso de regadío, a contar desde el año de plantación en la parcela asegurada. Excepcionalmente podrán considerarse como asegurables plantaciones con edades inferiores, siempre que el desarrollo alcanzado por los árboles permita obtener un rendimiento equivalente al 70 por 100 del normal de su explotación.

Olivos diseminados, entendiéndose por tales aquellos que se encuentren a una distancia superior a 20 metros del más próximo.

Olivos en cultivo adhesivo o asociado con especies herbáceas o leñosas, salvo que los mismos estén dispuestos según un marco regular de plantación y con una distancia máxima de 20 metros entre ellos.

Parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Dichas producciones quedarán excluidas de la cobertura de este Seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en la Declaración de Seguro.

Estas producciones excluidas podrán asegurarse en los Seguros Combinados de Aceituna de Almazara y Aceituna de Mesa.

Quinta. *Exclusiones.*

Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del Seguro:

Los daños producidos por plagas y enfermedades.

Los daños producidos por inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción. Así como los producidos por la apertura de las compuertas de presas, embalses o cauces artificiales o por defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Igualmente, quedan excluidos los daños producidos por inundaciones en parcelas:

Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa. Asimismo en parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Situadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.

Ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

Sexta. Período de garantía.

Inicio de garantías: Las garantías se inician según riesgos:

Adversidades climáticas: Se inician con la toma de efecto una vez transcurrido el período de carencia.

Pedrisco.

Las garantías contra el riesgo de pedrisco por parcela, tanto en el Seguro de Rendimientos como en el Complementario, se inician con la toma de efecto, una vez transcurrido el período de carencia, pero nunca antes de que el cultivo alcance el estado fenológico «H» (endurecimiento del hueso) o, en el caso de la provincia de Jaén, de las siguientes fechas:

Comarca: Campiña del Norte, El Condado y Sierra Morena. Inicio de garantías: 25 de mayo.

Comarca: Campiña del Sur, La Loma, Magina y Sierra Sur. Inicio de garantías: 15 de junio.

Comarca: Sierra de Cazorla y Sierra de Segura. Inicio de garantías: 1 de julio.

Final de garantías: Las garantías finalizarán, tanto en el Seguro de Rendimientos como en el Seguro Complementario, en la fecha más temprana de las siguientes:

En el momento de la recolección.

En el momento que los frutos sobrepasen la madurez comercial.

En las fechas límite que se indican a continuación según producciones:

Aceituna de almazara y mixta:

Riesgo: Pedrisco. Ámbito (comarca): Bajo Ebro (Tarragona), Alto Maestrazgo, Bajo Maestrazgo y Litoral Norte (Castellón) y Bajo Aragón (Teruel). Final de garantías: 15 de octubre.

Ámbito (comarca): Resto del ámbito. Final de garantías: 15 de noviembre.

Riesgo: Adversidades Climáticas (*). Ámbito (comarca): Todo el ámbito. Final de garantías: 28 de febrero del año siguiente.

(*) La cobertura de los daños producidos a consecuencia de las caídas de los frutos, finalizará en las mismas fechas que el riesgo de pedrisco.

Aceituna de mesa: 31 de octubre.

Séptima. Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del seguro.

El Tomador del Seguro o el asegurado deberá suscribir la Declaración de Seguro en los plazos establecidos por el MAPA.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

Octava. Período de carencia.

Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la Declaración de Seguro.

Novena. Pago de prima.

I. Seguro de Rendimientos: El pago de la prima única podrá efectuarse de alguna de las dos siguientes formas:

A) Fraccionadamente: En este caso, el importe de la prima única se efectuará conforme a las siguientes cantidades y fechas:

a) Primer plazo: En el momento de la suscripción del Seguro, debiendo pagarse el 70 por 100 del importe del coste del Seguro a cargo del Tomador.

Dicho pago deberá efectuarse a lo más tardar en la fecha establecida por el MAPA como fecha de finalización del período de suscripción.

b) Segundo plazo: El pago del restante 30 por 100 se realizará antes del 15 de marzo.

B) Al contado: Si el Tomador optara por el pago al contado de la prima única, éste deberá realizarse en el plazo que se establece para el primer plazo del pago fraccionado.

A efectos de la aplicación de la tasa por cada explotación, ésta será única e individualizada para cada asegurado.

II. Seguro Complementario: El pago de la prima única se realizará al contado por el Tomador del Seguro.

III. En los dos tipos de seguro, todos los pagos se realizarán por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la entidad de crédito que, por parte de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante Agroseguro), se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de Seguros Individuales se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro copia del justificante de pago, en el caso del Seguro de Rendimientos del primer plazo o de la totalidad si se eligiera la modalidad de pago al contado, como medio de prueba del pago correspondiente al mismo.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

En el caso del Seguro de Rendimientos el pago del segundo plazo se justificará en los seguros individuales remitiendo copia a Agroseguro, en su domicilio social, del justificante bancario del ingreso realizado, y en los seguros colectivos adjuntando dicha copia al original del documento de remesa del segundo pago establecido al efecto.

En el Seguro de Rendimientos, en el supuesto de que se hubiera optado por el pago fraccionado de la prima única y el segundo plazo no se hubiera hecho efectivo en su totalidad en la fecha límite prevista, Agroseguro podrá optar entre: resolver el contrato con devolución de la prima de inventario o exigir el pago de la parte de prima debida.

En este último supuesto, Agroseguro no podrá indemnizar los siniestros acontecidos hasta que el tomador no haga efectivo el pago de la totalidad de la prima única del Seguro Colectivo o Individual, en su caso.

Décima. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.

Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la Póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar la producción de aceituna de todas las parcelas asegurables incluidas en la declaración de cultivo de olivar correspondiente a la Campaña 2000-2001, que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

Excepcionalmente, será admisible una diferencia de parcelas no aseguradas cuyo número de olivos no exceda del 20 por 100 del número total de olivos asegurados. A efectos del cálculo de la indemnización dichas parcelas serán no indemnizables, deduciéndose de la indemnización neta obtenida para riesgos distintos al pedrisco en el conjunto de la explotación, el porcentaje resultante de la división entre el número de olivos de las parcelas no aseguradas y el número total de olivos de las parcelas aseguradas.

b) Consignar en la Declaración de Seguro, para todas y cada una de las parcelas aseguradas su identificación mediante las referencias catastrales de polígono y parcela que constan en las Gerencias Territoriales del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria (Ministerio de Economía y Hacienda).

En caso de imposibilidad de conocer las referencias catastrales, este extremo se deberá justificar aportando certificado acreditativo de las Gerencias Territoriales del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

En aquellos casos en que se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se procederá de la siguiente manera, según el riesgo acaecido:

Si los siniestros han sido producidos por adversidades climáticas, una vez obtenida la indemnización neta en el conjunto de la explotación por estos riesgos, se deducirá un porcentaje de esta indemnización obtenido como división entre el número de árboles que supone la/s parcela/s en las que se ha incumplido esta obligación respecto al número de árboles total de la explotación, con un valor máximo del 20 por 100.

Si los siniestros producidos son debidos a los riesgos de pedrisco se deducirá un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en la/s parcela/s sin identificación del polígono o parcela.

En caso de ocurrencia de ambos tipos de riesgos se aplicarán las dos penalizaciones.

En los casos en que habiéndose realizado concentración parcelaria no haya sido actualizado el Catastro de Rústica, de acuerdo con la nueva parcelación, a efectos del cumplimiento de esta obligación, deberán consignarse los polígonos y parcelas que hayan sido asignados en la nueva ordenación de la propiedad.

c) Acreditación del número de olivos asegurados en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de Agroseguro.

d) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, dicha fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a Agroseguro. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial sexta.

e) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los Peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la Declaración de Cultivo y cualquier otra documentación que obre en su poder relacionada con las cosechas aseguradas.

Del mismo modo, el agricultor proporcionará, siempre que le sean requeridas, las copias de las Declaraciones de Solicitud de Ayuda a la Producción de Aceite de los últimos cinco años.

El incumplimiento de las obligaciones mencionadas en los apartados c) y e), cuando impida la adecuada valoración del daño por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Undécima. *Precios unitarios.*

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el asegurado con los límites mínimo y máximo establecidos a estos efectos por el MAPA.

En aquellas parcelas en las que se incluyan variedades de distinto precio, entre los fijados por el MAPA, se asignará como precio del conjunto de la producción de la parcela, el precio que corresponda a la variedad dominante en la misma.

Duodécima. *Rendimiento unitario.*

El asegurado fijará en la Declaración de Seguro, el rendimiento unitario expresado en kilogramos de aceituna por árbol correspondiente a cada una de las parcelas que componen su explotación, teniendo en cuenta los siguientes criterios, según se trate del Seguro de Rendimientos o del Complementario.

I. Seguro de Rendimientos: El asegurado deberá ajustar la producción en cada parcela en función de los rendimientos obtenidos en años anteriores, de tal modo que el rendimiento resultante de considerar la producción total y los árboles de todas las parcelas aseguradas de la explotación, no supere el rendimiento máximo que le sea asignado por el MAPA.

I.1 Solicitud de cambio de titularidad de la explotación: Aquellos agricultores que no figuren en la base de datos de explotaciones asegurables, por haber cambiado su explotación de titular en los últimos años, podrán solicitar el cambio de titular. Para ello deberán:

1. Formalizar la Declaración de Seguro a nombre del antiguo titular de la explotación (el que figura en la base de datos de explotaciones asegurables).

2. Cursar la solicitud a Agroseguro en su domicilio social, en el impreso establecido al efecto. Dicha solicitud debe ser recibida en Agroseguro antes de la finalización del período de suscripción. Únicamente se atenderán aquellas solicitudes que vayan acompañadas de al menos la siguiente documentación:

Copia del DNI/CIF del antiguo/s titular/es y del nuevo titular de la explotación.

Copia de la última declaración de cultivo que realizó el antiguo/s titular/es y de la primera declaración de cultivo que realizó el nuevo titular.

Además, se podrá adjuntar cualquier otra documentación que se considere oportuna para justificar el cambio de titularidad solicitado.

I.2 Solicitud de revisión de rendimientos: Los agricultores que consideren que los rendimientos asignados no se ajustan a la realidad productiva de su explotación, sea por haber transformado en los últimos años parte o la totalidad de su explotación en regadío, sea por destinar una parte de su producción a aceituna de mesa, por haberse modificado de manera sensible la estructura de su explotación, o a consecuencia de errores en su serie productiva, podrán solicitar un incremento de dichos rendimientos máximos. Para ello deberán:

1. Formalizar la Declaración de Seguro con el rendimiento asignado (el que figura en la base de datos de explotaciones asegurables).

2. Cursar la solicitud de modificación de rendimientos a Agroseguro en su domicilio social, en el impreso establecido al efecto. Dicha solicitud debe ser recibida en Agroseguro antes de la finalización del período de suscripción. Únicamente se atenderán aquellas solicitudes que vayan acompañadas de al menos la siguiente documentación:

Copia del DNI/CIF del titular de la explotación.

Copia de la Declaración de Cultivo que se encuentre en vigor.

Copia de las solicitudes de ayuda a la producción de aceite de oliva y/o aceituna de mesa de los últimos años (al menos las 4 últimas campañas para aceituna de almazara y las 2 últimas para la de mesa).

Los productores de aceituna de mesa deberán adjuntar documentación que acredite la producción obtenida de aceituna de mesa de al menos las 4 últimas campañas.

En aquellos casos que se haya transformado en regadío la explotación en los últimos cinco años, además deberá aportar la siguiente documentación:

Justificantes de haber realizado la transformación en regadío en los últimos cinco años, y de la inscripción como regadío en el Catastro de Rústica de la/s parcela/s transformadas o, al menos, de la solicitud para su calificación como tal.

Copia de la concesión de agua para riego o de la solicitud de dicha concesión, expedida por la Confederación Hidrográfica competente o solicitada ante la misma.

Además, se podrá adjuntar cualquier otra documentación que se considere oportuna para justificar el aumento o revisión de rendimiento solicitado.

I.3 Resolución y comunicación de las resoluciones: La resolución de la solicitud, tanto de cambios de titularidad como de revisión de ren-

dimientos, se comunicará por Agroseguro al asegurado en los cuarenta y cinco días siguientes a la finalización del período de suscripción, procediéndose de la forma siguiente:

Solicitud cambio titularidad:

A) Si la solicitud de cambio de titularidad es aceptada, Agroseguro procederá a la actualización de la Declaración de Seguro con los datos del nuevo titular.

B) Si se rechaza el cambio de titular solicitado, Agroseguro procederá a anular la Declaración de Seguro formalizada inicialmente, extornando la totalidad de la prima de coste.

Solicitud de revisión de rendimientos:

A) Si la solicitud de incremento de rendimiento es atendida favorablemente, ya sea total o parcialmente, Agroseguro procederá a la actualización de la Declaración de Seguro con el nuevo rendimiento y a la regularización del correspondiente recibo de prima, salvo renuncia expresa del asegurado recibida en Agroseguro en el plazo de veinte días desde la comunicación de la resolución.

B) Si se rechaza el incremento de rendimiento, tendrá validez la Declaración de Seguro formalizada inicialmente, salvo renuncia expresa del asegurado recibida en Agroseguro en el plazo de veinte días desde la comunicación de la resolución.

I.4 Ajustes posteriores de rendimientos: Si el rendimiento asegurado superase al rendimiento asignado, aquél quedará automáticamente corregido de manera proporcional en todas las parcelas de la explotación, teniéndose en cuenta en la emisión del recibo de la prima.

Si durante la vigencia de la Declaración de Seguro se detectase que el rendimiento asignado a la explotación es superior al potencial productivo de la misma, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará el análisis y control del rendimiento asignado que, en caso de que se compruebe la citada falta de adecuación, podrá dar lugar a la modificación del rendimiento asignado.

II. Seguro Complementario: Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la Declaración de Seguro, debiendo tener en cuenta que la suma de la producción complementaria más la producción declarada en el Seguro de Rendimientos deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Decimotercera. Capital asegurado.

I. Seguro de Rendimientos:

a) El capital asegurado para el riesgo de pedrisco se corresponderá con el 100 por 100 del menor entre el valor de la producción declarada y el valor de la producción real esperada para cada parcela.

b) El capital asegurado para Adversidades Climáticas se corresponderá con el 70 por 100 del menor entre el valor de la producción declarada y el valor de la producción real esperada para la explotación, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 30 por 100 restante.

II. Seguro Complementario: El capital asegurado se fija en el 100 por 100 del valor de la producción declarada en la declaración de Seguro Complementario.

Decimocuarta. Comunicación de daños.

El Tomador de Seguro, el asegurado o beneficiario deberá comunicar a Agroseguro, en su domicilio social o en las Direcciones de Zona correspondientes, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, cualquier incidencia que pueda suponer un daño al cultivo, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como incidencias ocurran:

A) Notificación de incidencias por adversidades climáticas: Aquellas incidencias producidas por adversidades climáticas que se prevean no vayan a suponer una pérdida indemnizable en el conjunto de la explotación, se comunicarán como incidencias, no siendo necesario remitir el impreso de Declaración de Siniestro.

Agroseguro podrá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección de las incidencias a que se refiere este apartado.

A todos los efectos, esta comunicación no será considerada como Declaración de Siniestro.

Si habiendo efectuado comunicación de incidencias éstas no transcurrieran de la forma prevista, y se considerara que las mismas van a suponer una pérdida indemnizable, se deberá efectuar una Declaración de Siniestro tal como se indica en el apartado siguiente.

B) Declaración de siniestro: Todas las incidencias producidas por pedrisco y aquellas producidas por adversidades climáticas que se prevean vayan a ser indemnizables, se comunicarán mediante el impreso de Declaración de Siniestro establecido al efecto.

Para la producción de aceituna de mesa, no se admitirán aquellas Declaraciones de Siniestro en que habiéndose producido un siniestro por adversidades climáticas se reciban en Agroseguro con posterioridad al final de garantías.

Los siniestros ocasionados por adversidades climáticas en parcelas de aceituna mixta, se deberán comunicar antes de efectuar la recolección parcial para mesa (verdeo o floreo), y en todo caso, antes del 1 de septiembre; si posteriormente se declarara siniestro por adversidades climáticas, se considerará como producción real final, la mayor entre la producción existente y la producción asegurada. Esta condición no será de aplicación en siniestros acaecidos con posterioridad a dicha fecha.

C) Para ambas comunicaciones se recogerán como mínimo los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas, así como su identificación catastral.

Teléfono de localización.

Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).

Causa, o causas, del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No tendrán la consideración de notificación de incidencia ni Declaración de Siniestro ni, por tanto, surtirán efecto alguno, aquella que no recoja los datos anteriores.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada, sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimonovena no siendo necesario su nuevo envío por correo.

En todo caso, es obligatorio que cualquier siniestro se comunique a lo más tardar, treinta días antes de la recolección, salvo para siniestros ocurridos en dicho intervalo. Si el incumplimiento de esta obligación diera lugar a que la tasación deba realizarse sobre muestras testigo, el asegurador no vendrá obligado a abonar al asegurado el valor y los gastos de mantenimiento de las mismas, quedando en poder del asegurado, una vez finalizado el proceso de tasación.

Decimoquinta. Características de las muestras testigo.

Como ampliación a la condición doce, párrafo tercero de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar aquélla, obligándose a dejar muestras testigo:

A) Si los siniestros únicamente han sido causados por pedrisco, las muestras testigo se dejarán solamente en las parcelas afectadas.

B) Si los siniestros han sido causados por adversidades climáticas se dejarán muestras testigo en todas y cada una de las parcelas que componen la explotación, estén o no afectadas por el siniestro.

Las muestras testigo deberán tener las siguientes características:

Árboles completos, proyección de la copa sobre el terreno, sin ningún tipo de manipulación posterior al Siniestro.

El tamaño de las muestras testigo no será inferior al 5 por 100 del número total de árboles de la parcela siniestrada, con un mínimo de 3 árboles uniformemente repartidos para parcelas menores de 60 árboles. Los árboles seleccionados deberán estar uniformemente repartidos sobre la parcela.

La distribución de los árboles elegidos para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando un árbol de cada 20 a partir de uno elegido arbitrariamente y contabilizando en todas las direcciones. En el caso de parcelas con una superficie superior a las 2 hectáreas, se dejarán filas completas, en proporción de una de cada 20, con un mínimo de 2 filas por parcela.

Las muestras deberán ser representativas de conjunto de la población y reflejar proporcionalmente las distintas variedades o cultivares, vecería, edad, marcos.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en la parcela siniestrada por el riesgo de pedrisco, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización.

En el caso de que las muestras no cumplieran las condiciones antes expuestas para parcelas reclamadas por adversidades climáticas se procederá de la forma siguiente:

Si el número de árboles de las parcelas que incumplan lo anteriormente indicado representan menos del 25 por 100 del número total de árboles de la explotación, se considerará a efectos del cálculo de la indemnización para el conjunto de la explotación, que en dichas parcelas había una producción real final equivalente al 125 por 100 de la producción asegurada.

Si dicho porcentaje representa más del 25 por 100 se perderá el derecho a la indemnización.

Decimosexta. *Siniestro indemnizable.*

a) Riesgo de Pedrisco: Para que un siniestro de pedrisco, garantizado a nivel de parcela tal como se indica en la condición primera, sea indemnizable, los daños causados han de ser superiores al 10 por 100 de la Producción Real Esperada, correspondiente a la parte afectada de la parcela siniestrada.

Ahora bien, si el pedrisco afectara a una extensión inferior al 10 por 100 de su superficie total, para que el siniestro pueda ser considerado como indemnizable, los daños ocasionados deberán ser superiores al 10 por 100 de la décima parte de la Producción Real Esperada en la totalidad de la parcela.

A estos efectos, si durante el período de garantía se repitiera alguno de los siniestros en la misma superficie afectada de la parcela asegurada los daños producidos serán acumulables.

b) Adversidades Climáticas: Para que un siniestro producido por adversidades climáticas sea indemnizable el valor de la producción real final en el conjunto de parcelas que componen la explotación, incrementada, en su caso, con el valor de las pérdidas de producción debido al pedrisco, debe ser inferior al 70 por 100 del valor de la producción base de la explotación (valor de la producción garantizada).

A estos efectos, se entiende por producción base la menor entre la producción declarada y la producción real esperada.

Decimoséptima. *Franquicia.*

En caso de siniestro indemnizable causado por el riesgo de pedrisco, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

En caso de siniestro indemnizable causado por adversidades climáticas, quedará siempre a cargo del asegurado una franquicia de 10.000 pesetas, a deducir de la indemnización a percibir de la explotación.

Decimoctava. *Cálculo de la indemnización.*

Se procederá de la siguiente forma: Si los daños o pérdidas igualan o superan el 90 por 100 en la parcela siniestrada según lo establecido en la condición especial primera, se considerará que no es recolectable y por lo tanto que la producción real final en esa parcela es nula no aplicándose ningún tipo de deducción:

a) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación, cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

b) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

I. Seguro de Rendimientos:

Daños por pedrisco: Amparados a nivel de parcela.

Considerando lo mencionado en los párrafos anteriores se evaluará el porcentaje de daños debido a la ocurrencia de estos riesgos, aplicando el mismo a la producción real esperada o a la producción declarada, si es inferior a aquélla. El importe de la indemnización se obtendrá aplicando a los daños así evaluados, los precios establecidos a efectos del Seguro, la franquicia y la regla proporcional si procede.

Daños por Adversidades Climáticas: Para las valoraciones a realizar en las disminuciones de cosecha debidas a resto de riesgos, se utilizará el siguiente procedimiento:

Se cuantificará para cada parcela la producción real esperada, la producción real final y las pérdidas de producción debidas al pedrisco durante el período de garantía establecido a nivel de parcela.

A las producciones anteriores se les aplicará el precio de aseguramiento, obteniéndose el valor de la producción real esperada y el valor de la producción real final, así como, en su caso, el valor de las pérdidas debidas al pedrisco.

Se calculará la suma de los valores anteriores de todas las parcelas que comprende la explotación.

Se calculará el valor de la producción base de la explotación, entendiendo por tal, la menor entre el valor de la producción asegurada y el valor de la producción real esperada de la explotación.

Se calculará el valor de la producción garantizada de la explotación que será el 70 por 100 del valor de la producción base de la explotación.

Se establecerá el carácter indemnizable o no del siniestro según lo establecido en la condición decimosexta.

Si el siniestro resultara indemnizable el importe bruto de la indemnización se obtendrá como diferencia entre el valor de la producción garantizada y el valor de la producción real final, incrementada, en su caso, con el valor de las pérdidas por pedrisco.

El importe bruto de la indemnización resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y declaraciones que respectivamente procedan de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Peritación.

Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia de 10.000 pesetas cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por adversidades climáticas.

II. Seguro Complementario: Se aplicará el porcentaje de daños debido a la ocurrencia del pedrisco sobre el exceso de producción que exista en la parcela siniestrada, teniendo este exceso de producción, el límite que figura declarado en la póliza complementaria.

El importe de la indemnización se obtendrá aplicando a los daños evaluados, la regla proporcional si procede, la franquicia y los precios establecidos a efectos del seguro.

En ambos Seguros, en el caso de existencia de aparcería sobre una misma parcela, la distribución de las indemnizaciones que corresponden pagar se realizará de forma proporcional al número de árboles declarados por cada aparcero en la Declaración de Cultivo.

Se hará entrega al asegurado, Tomador o Representante de copia del Acta, en la que éste deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimonovena. *Inspección de daños.*

Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el asegurado o beneficiario, el Perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección si procediera, en un plazo no superior a siete días para el riesgo de pedrisco y de treinta días en el caso de daños causados por adversidades climáticas, a contar desde la recepción por Agroseguro de la comunicación del siniestro.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran previa autorización de ENESA y la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar el anterior plazo en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

Con independencia de lo anterior, si la declaración de siniestro se realizase antes del espurgo o caídas fisiológicas, Agroseguro podrá demorar la inspección de daños hasta después de finalizado el mismo.

A estos efectos Agroseguro comunicará al asegurado, Tomador del Seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán salvo que Agroseguro demuestre conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de la Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo.

Si no se produjera acuerdo en cualquiera de los datos que figuran en los documentos de inspección se estará a lo dispuesto en la Norma General de Peritación.

Agroseguro no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso que el siniestro ocurra durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Vigésima. Clases de cultivo.

A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de aceituna. En consecuencia el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

Vigesimoprimera. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Mantenimiento del suelo en adecuadas condiciones, por laboreo tradicional o por otros métodos tales como encespedado, mulching o acolchado, aplicación de herbicidas o por la práctica del «no laboreo».

2. Realización de podas adecuadas, al menos, cada tres años.

3. Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

4. Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

5. Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor. Se entenderá que se presenta esta situación cuando

la Autoridad de la Cuenca Hidrográfica correspondiente establezca oficialmente restricciones en las dotaciones de agua para riego.

Para aquellas parcelas que se encuentren inscritas en Registros de Agricultura Ecológica, las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriores se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la producción agrícola ecológica.

b) En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigesimosegunda. Normas de peritación.

Como ampliación a la condición decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y, en su caso, por la norma específica para de peritación del Seguro de Rendimientos en Aceituna, cuando sea dictada. Con carácter supletorio se tendrá en cuenta la Norma específica para la Peritación de Aceituna de Almazara, aprobada por Orden Ministerial de 16 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

ANEXO - II**TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
SEGURO RENDIMIENTO EN OLIVAR (COSECHA 2001-2002)****TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA****PLAN - 2000**

AMBITO TERRITORIAL	OPCION:	A	B	C	D	E	F	G
		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
01 ALAVA								
TODAS LAS COMARCAS		3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
02 ALBACETE								
TODAS LAS COMARCAS		3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
03 ALICANTE								
TODAS LAS COMARCAS		3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
04 ALMERIA								
TODAS LAS COMARCAS		3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
05 AVILA								
TODAS LAS COMARCAS		3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
06 BADAJOZ								
TODAS LAS COMARCAS		3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
07 BALEARES								
TODAS LAS COMARCAS		3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
08 BARCELONA								
TODAS LAS COMARCAS		3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
09 BURGOS								
TODAS LAS COMARCAS		3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
10 CACERES								
TODAS LAS COMARCAS		3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
11 CADIZ								
TODAS LAS COMARCAS		3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
12 CASTELLON								
TODAS LAS COMARCAS		3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
13 CIUDAD REAL								
TODAS LAS COMARCAS		3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
14 CORDOBA								
TODAS LAS COMARCAS		3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
15 LA CORUÑA								
TODAS LAS COMARCAS		3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
16 CUENCA								
TODAS LAS COMARCAS		3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
17 GIRONA								
TODAS LAS COMARCAS		3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
18 GRANADA								
TODAS LAS COMARCAS		3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
19 GUADALAJARA								
TODAS LAS COMARCAS		3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61

OPCION:		A	B	C	D	E	F	G
AMBITO TERRITORIAL		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
20 GUIPUZCOA								
	TODAS LAS COMARCAS	3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
21 HUELVA								
	TODAS LAS COMARCAS	3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
22 HUESCA								
	TODAS LAS COMARCAS	3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
23 JAEN								
	TODAS LAS COMARCAS	3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
24 LEON								
	TODAS LAS COMARCAS	3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
25 LLEIDA								
	TODAS LAS COMARCAS	3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
26 LA RIOJA								
	TODAS LAS COMARCAS	3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
27 LUGO								
	TODAS LAS COMARCAS	3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
28 MADRID								
	TODAS LAS COMARCAS	3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
29 MALAGA								
	TODAS LAS COMARCAS	3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
30 MURCIA								
	TODAS LAS COMARCAS	3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
31 NAVARRA								
	TODAS LAS COMARCAS	3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
32 ORENSE								
	TODAS LAS COMARCAS	3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
33 ASTURIAS								
	TODAS LAS COMARCAS	3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
34 PALENCIA								
	TODAS LAS COMARCAS	3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
35 LAS PALMAS								
	TODAS LAS COMARCAS	3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
36 PONTEVEDRA								
	TODAS LAS COMARCAS	3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
37 SALAMANCA								
	TODAS LAS COMARCAS	3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
38 STA. CRUZ TENERIFE								
	TODAS LAS COMARCAS	3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
39 CANTABRIA								
	TODAS LAS COMARCAS	3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
40 SEGOVIA								
	TODAS LAS COMARCAS	3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
41 SEVILLA								
	TODAS LAS COMARCAS	3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61

OPCION:	A	B	C	D	E	F	G
AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
42 SORIA							
TODAS LAS COMARCAS	3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
43 TARRAGONA							
TODAS LAS COMARCAS	3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
44 TERUEL							
TODAS LAS COMARCAS	3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
45 TOLEDO							
TODAS LAS COMARCAS	3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
46 VALENCIA							
TODAS LAS COMARCAS	3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
47 VALLADOLID							
TODAS LAS COMARCAS	3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
48 VIZCAYA							
TODAS LAS COMARCAS	3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
49 ZAMORA							
TODAS LAS COMARCAS	3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61
50 ZARAGOZA							
TODAS LAS COMARCAS	3,93	5,99	8,66	11,41	14,95	18,88	23,61

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
SEG.COMP. DE REND. EN OLIVAR (COSECHA 2001-2002)

TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA

PLAN - 2000

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
01 ALAVA		4 CENTRAL	
1 CANTABRICA		TODOS LOS TERMINOS	1,22
TODOS LOS TERMINOS	1,43	5 MERIDIONAL	
2 ESTRIBACIONES GORBEA		TODOS LOS TERMINOS	1,22
TODOS LOS TERMINOS	1,43	04 ALMERIA	
3 VALLES ALAVES		1 LOS VELEZ	
TODOS LOS TERMINOS	1,43	TODOS LOS TERMINOS	1,46
4 LLANADA ALAVESA		2 ALTO ALMAZORA	
TODOS LOS TERMINOS	1,43	TODOS LOS TERMINOS	1,46
5 MONTAÑA ALAVESA		3 BAJO ALMAZORA	
TODOS LOS TERMINOS	1,43	TODOS LOS TERMINOS	1,46
6 RIOJA ALAVESA		4 RIO NACIMIENTO	
TODOS LOS TERMINOS	1,43	TODOS LOS TERMINOS	1,46
02 ALBACETE		5 CAMPO TABERNAS	
1 MANCHA		TODOS LOS TERMINOS	1,46
TODOS LOS TERMINOS	3,98	6 ALTO ANDARAX	
2 MANCHUELA		TODOS LOS TERMINOS	1,46
TODOS LOS TERMINOS	3,98	7 CAMPO DALIAS	
3 SIERRA ALCARAZ		TODOS LOS TERMINOS	1,46
TODOS LOS TERMINOS	4,38	8 CAMPO HIJAR Y BAJO ANDARA	
4 CENTRO		TODOS LOS TERMINOS	1,46
TODOS LOS TERMINOS	3,98	05 AVILA	
5 ALMANSA		1 AREVALO-MADRIGAL	
TODOS LOS TERMINOS	3,98	TODOS LOS TERMINOS	3,15
6 SIERRA SEGURA		2 AVILA	
TODOS LOS TERMINOS	3,98	TODOS LOS TERMINOS	3,15
7 HELLIN		3 BARÇO AVILA-PIEDRAHITA	
TODOS LOS TERMINOS	3,98	TODOS LOS TERMINOS	3,15
03 ALICANTE		4 GREDOS	
1 VINALOPO		TODOS LOS TERMINOS	3,15
TODOS LOS TERMINOS	0,98	5 VALLE BAJO ALBERCHE	
2 MONTAÑA		TODOS LOS TERMINOS	3,15
TODOS LOS TERMINOS	1,22	6 VALLE DEL TIETAR	
3 MARQUESADO		TODOS LOS TERMINOS	3,15
TODOS LOS TERMINOS	1,22		

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
06 BADAJOZ		143 GALBARROS	2,49
1 ALBURQUERQUE		149 GRISALEÑA	2,49
TODOS LOS TERMINOS	1,05	178 IBRILLOS	2,49
2 MERIDA		193 LENCES	2,49
TODOS LOS TERMINOS	1,05	195 LLANO DE BUREBA	2,49
3 DON BENITO		219 MIRANDA DE EBRO	2,49
TODOS LOS TERMINOS	1,05	220 MIRAVECHE	2,49
4 PUEBLA ALCOGER		224 MONASTERIO DE RODILLA	2,49
TODOS LOS TERMINOS	1,05	230 NAVAS DE BUREBA	2,49
5 HERRERA DUQUE		238 OÑA	2,49
TODOS LOS TERMINOS	1,05	244 PADRONES DE BUREBA	2,49
6 BADAJOZ		251 PANCORVO	2,49
TODOS LOS TERMINOS	1,05	265 PIERNIGAS	2,49
7 ALMENDRALEJO		272 POZA DE LA SAL	2,49
TODOS LOS TERMINOS	1,05	273 PRADANOS DE BUREBA	2,49
8 CASTUERA		276 PUEBLA DE ARGANZON (LA)	2,49
TODOS LOS TERMINOS	1,05	280 QUINTANABUREBA	2,49
9 OLIVENZA		283 QUINTANAELEZ	2,49
TODOS LOS TERMINOS	1,05	285 QUINTANALORANCO	2,49
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS		292 QUINTANAVIDES	2,49
TODOS LOS TERMINOS	1,05	298 QUINTANILLA-SAN GARCIA	2,49
11 LLERENA		307 REDECILLA DEL CAMINO	2,49
TODOS LOS TERMINOS	1,05	308 REDECILLA DEL CAMPO	2,49
12 AZUAGA		310 REINOSO	2,49
TODOS LOS TERMINOS	1,05	323 ROJAS	2,49
07 BALEARES		327 RUBLACEDO DE ABAJO	2,49
1 IBIZA		328 RUCANDIO	2,49
TODOS LOS TERMINOS	0,85	329 SALAS DE BUREBA	2,49
2 MALLORCA		334 SALINILLAS DE BUREBA	2,49
TODOS LOS TERMINOS	0,85	347 SANTA GADEA DEL CID	2,49
3 MENORCA		351 SANTA MARIA DEL INVIERNO	2,49
TODOS LOS TERMINOS	0,85	353 SANTA MARIA RIBARREDONDA	2,49
08 BARCELONA		354 SANTA OLALLA DE BUREBA	2,49
1 BERGUEDA		367 SOLDUENGO	2,49
TODOS LOS TERMINOS	3,15	392 TOSANTOS	2,49
2 BAGES		408 VALLARTA DE BUREBA	2,49
TODOS LOS TERMINOS	3,15	411 VALLE DE OCA	2,49
3 OSONA		419 VALLUERCANES	2,49
TODOS LOS TERMINOS	3,15	420 VEGAS (LAS)	2,49
4 MOIANES		422 VID DE BUREBA (LA)	2,49
TODOS LOS TERMINOS	3,15	423 VILEÑA	2,49
5 PENEDES		424 VILORIA DE RIOJA	2,49
TODOS LOS TERMINOS	3,15	429 VILLAESCUSA LA SOMBRIA	2,49
6 ANOIA		445 VILLAMBISTIA	2,49
TODOS LOS TERMINOS	3,15	454 VILLANUEVA DE TEBA	2,49
7 MARESME		485 ZUÑEDA	2,49
TODOS LOS TERMINOS	3,15	3 DEMANDA	2,49
8 VALLES ORIENTAL		TODOS LOS TERMINOS	2,49
TODOS LOS TERMINOS	3,15	4 LA RIBERA	1,79
9 VALLES OCCIDENTAL		TODOS LOS TERMINOS	1,79
TODOS LOS TERMINOS	3,15	5 ARLANZA	1,79
10 BAIX LLOBREGAT		TODOS LOS TERMINOS	3,21
TODOS LOS TERMINOS	3,15	6 PISUERGA	1,79
09 BURGOS		TODOS LOS TERMINOS	1,79
1 MERINDADES		8 ARLANZON	2,49
TODOS LOS TERMINOS	1,43	TODOS LOS TERMINOS	2,49
2 BUREBA-EBRO		10 CACERES	
1 ABAJAS	2,49	1 CACERES	0,82
6 AGUAS CANDIDAS	2,49	TODOS LOS TERMINOS	0,82
7 AGUILAR DE BUREBA	2,49	2 TRUJILLO	0,82
10 ALCOCERO DE MOLA	2,49	TODOS LOS TERMINOS	0,82
13 ALTABLE	2,49	3 BROZAS	0,82
16 AMEYUGO	2,49	TODOS LOS TERMINOS	1,22
27 ARRAYA DE OCA	2,49	4 VALENCIA DE ALCANTARA	0,82
36 BAÑUELOS DE BUREBA	2,49	TODOS LOS TERMINOS	0,82
43 BARRIOS DE BUREBA (LOS)	2,49	5 LOGROSAN	0,82
46 BASCUÑANA	2,49	TODOS LOS TERMINOS	0,82
48 BELORADO	2,49	6 NAVALMORAL DE LA MATA	0,82
49 BENTRETEA	2,49	TODOS LOS TERMINOS	0,82
52 BERZOSA DE BUREBA	2,49	7 JARAIZ DE LA VERA	0,82
54 BOZOO	2,49	TODOS LOS TERMINOS	0,82
56 BRIVIESCA	2,49	8 PLASENCIA	0,82
57 BUGEDO	2,49	TODOS LOS TERMINOS	0,82
60 BUSTO DE BUREBA	2,49	9 HERVAS	0,82
68 CANTABRANA	2,49	TODOS LOS TERMINOS	0,82
71 CARCEDO DE BUREBA	2,49	10 CORIA	0,82
76 CARRIAS	2,49	TODOS LOS TERMINOS	0,82
77 CASCAJARES DE BUREBA	2,49	11 CADIZ	
80 CASTIL DE CARRIAS	2,49	1 CAMPIÑA DE CADIZ	0,85
81 CASTIL DE LENCES	2,49	TODOS LOS TERMINOS	0,85
82 CASTILDELGADO	2,49	2 COSTA NOROESTE DE CADIZ	0,85
83 CASTIL DE PEONES	2,49	TODOS LOS TERMINOS	0,85
98 CEREZO DE RIOTIRON	2,49	3 SIERRA DE CADIZ	0,85
100 CERRATON DE JUARROS	2,49	TODOS LOS TERMINOS	0,85
102 CILLAPERLATA	1,43	4 DE LA JANDA	0,85
109 CONDADO DE TREVIÑO	2,49	TODOS LOS TERMINOS	0,85
115 CUBO DE BUREBA	2,49	5 CAMPO DE GIBRALTAR	0,85
120 ENCIO	2,49	TODOS LOS TERMINOS	0,85
123 ESPINOSA DEL CAMINO	2,49	12 CASTELLON	
130 FRESNEÑA	2,49	1 ALTO MAESTRAZGO	1,57
132 FRESNO DE RIOTIRON	2,49	TODOS LOS TERMINOS	1,57
134 FRIAS	2,49		
135 FUENTEBUREBA	2,49		

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	3,39	8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	2,66
3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	1,57	9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	2,66
4 PEÑAGOLosa TODOS LOS TERMINOS	1,57	10 VALLE DE LECRIN TODOS LOS TERMINOS	2,66
5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	1,57	19 GUADALAJARA 1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	2,54
6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	1,57	2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	2,54
7 PALANCIA TODOS LOS TERMINOS	2,36	3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,54
13 CIUDAD REAL 1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	2,40	4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	2,54
2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	2,40	5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,54
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	2,40	20 GUIPUZCOA 1 GUIPUZCOA TODOS LOS TERMINOS	0,44
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	2,40	21 HUELVA 1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	0,85
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	2,40	2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,85
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	2,40	3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,85
14 CORDOBA 1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	0,99	4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	0,85
2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	0,99	5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	0,85
3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS	0,99	6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	0,85
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	0,99	22 HUESCA 1 JACETANIA TODOS LOS TERMINOS	3,94
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS	0,99	2 SOBRARBE TODOS LOS TERMINOS	3,94
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	0,99	3 RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	3,94
15 LA CORUÑA 1 SEPTENTRIONAL TODOS LOS TERMINOS	0,44	4 HOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS	3,94
2 OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,44	5 SOMONTANO TODOS LOS TERMINOS	3,94
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	0,44	6 MONEGROS TODOS LOS TERMINOS	3,94
16 CUENCA 1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	2,05	7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	3,94
2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,05	8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	3,94
3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	2,05	23 JAEN 1 SIERRA MORENA 4 ALDEAQUEHADA 5 ANDUJAR 11 BAÑOS DE LA ENCINA 21 CARBONEROS 24 CAROLINA (LA) 39 GUARROMAN 59 HARNOLEJO 76 SANTA ELENA 96 VILLANUEVA DE LA REINA	2,04 0,95 0,95 0,95 1,22 0,95 0,95 2,04 0,95
4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,05	2 EL CONDADO 8 ARQUILLOS 25 CASTELLAR DE SANTISTEBAN 29 CHICLANA DE SEGURA 62 MONTIZON 63 NAVAS DE SAN JUAN 79 SANTISTEBAN DEL PUERTO 84 SORIHUELA DEL GUADALIMAR 94 VILCHES	0,95 2,04 1,22 1,22 0,95 0,95 1,22 1,22
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	2,05	3 SIERRA DE SEGURA 12 BEAS DE SEGURA 16 BENATAE 37 GENAVE 43 HORNOS 65 ORCERA 71 PUENTE DE GENAVE 72 PUERTA DE SEGURA (LA) 78 (S DE ESPADA) SANTIAGO PONTO 81 SEGURA DE LA SIERRA 82 SILES 91 TORRES DE ALBANCHEZ 101 VILLARRODRIGO	1,22 1,22 2,04 2,04 2,04 2,04 1,22 2,04 0,95 2,04 0,95
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,05	4 CAMPIÑA DEL NORTE 6 ARJONA 7 ARJONILLA 10 BAIEN 27 CAZALILLA 31 ESCAÑUELA 32 ESPELUY 35 FUERTE DEL REY 40 LA HIGUERA DE ARJONA	0,95 0,95 0,95 1,22 0,95 1,22 0,95 0,95
7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,05		
17 GIRONA 1 CERDANYA TODOS LOS TERMINOS	3,28		
2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	3,28		
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	3,28		
4 ALT EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	3,28		
5 BAIX EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	3,28		
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	3,28		
7 SELVA TODOS LOS TERMINOS	3,28		
18 GRANADA 1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	2,12		
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	2,66		
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	2,66		
4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	2,66		
5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	2,39		
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	2,39		
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	2,39		

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
41 HIGUERA DE CALATRAVA	0,95	5 SOLSONES	
49 JABALQUINTO	1,22	TODOS LOS TERMINOS	3,78
55 LINARES	1,22	6 NOGUERA	
56 LOPERA	0,95	TODOS LOS TERMINOS	3,78
61 MENGIBAR	1,22	7 URGELL	
69 PORCUNA	0,95	TODOS LOS TERMINOS	3,78
77 SANTIAGO DE CALATRAVA	0,95	8 SEGARRA	
85 TORREBLASCO PEDRO	1,22	TODOS LOS TERMINOS	3,78
100 (VILLARGORDO) VILLATORRES	1,22	9 SEGRIA	
5 LA LOMA		TODOS LOS TERMINOS	3,78
9 BAEZA	1,22	10 GARRIGUES	
14 BEGIJAR	1,22	TODOS LOS TERMINOS	3,78
20 CANENA	1,22		
46 IBROS	1,22	26 LA RIOJA	
48 IZNATORAF	2,04	1 RIOJA ALTA	
57 LUPION	1,22	TODOS LOS TERMINOS	9,09
74 RUS	2,04	2 SIERRA RIOJA ALTA	
75 SABIOTE	2,04	TODOS LOS TERMINOS	9,09
88 TORREPEROGIL	2,04	3 RIOJA MEDIA	
92 UBEDA	2,04	TODOS LOS TERMINOS	9,09
95 VILLACARRILLO	2,04	4 SIERRA RIOJA MEDIA	
97 VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	2,04	TODOS LOS TERMINOS	9,09
6 CAMPIÑA DEL SUR		5 RIOJA BAJA	
3 ALCAUDETE	1,22	TODOS LOS TERMINOS	9,09
50 JAEN	1,22	6 SIERRA RIOJA BAJA	
51 JAMILENA	0,95	TODOS LOS TERMINOS	9,09
58 MANCHA REAL	2,04		
60 MARTOS	1,22	27 LUGO	
86 TORRE DEL CAMPO	0,95	1 COSTA	
87 TORREDONJIMENO	0,95	TODOS LOS TERMINOS	0,44
98 VILLARDONPARDO	0,95	2 TERRA CHA	
7 MAGINA		TODOS LOS TERMINOS	0,44
1 ALBANCHEZ DE UBEDA	2,04	3 CENTRAL	
13 (BEDMAR) BEDMAR-GARCIEZ	2,04	TODOS LOS TERMINOS	0,44
15 BELMEZ DE LA MORALEDA	1,22	4 MONTAÑA	
17 CABRA DE SANTO CRISTO	2,04	TODOS LOS TERMINOS	0,44
18 CAMBIL	1,22	5 SUR	
44 HUELMA	1,22	TODOS LOS TERMINOS	0,71
52 JIMENA	2,04		
53 JODAR	2,04	28 MADRID	
54 LARVA	2,04	1 LOZOYA SOMOSIERRA	
90 TORRES	2,04	TODOS LOS TERMINOS	1,34
8 SIERRA DE CAZORLA		2 GUADARRAMA	
28 CAZORLA	1,22	TODOS LOS TERMINOS	1,34
30 CHILLUEVAR	1,22	3 AREA METROPOLITANA DE MAD	
42 HINOJARES	1,22	TODOS LOS TERMINOS	1,34
45 HUESA	1,22	4 CAMPIÑA	
47 IRUELA (LA)	1,22	TODOS LOS TERMINOS	1,34
66 PEAL DE BECERRO	1,22	5 SUR OCCIDENTAL	
70 POZO ALCON	1,22	TODOS LOS TERMINOS	1,34
73 QUESADA	2,04	6 VEGAS	
80 SANTO TOME	2,04	TODOS LOS TERMINOS	1,34
9 SIERRA SUR			
2 ALCALA LA REAL	0,95	29 MALAGA	
19 CAMPILLO DE ARENAS	1,22	1 NORTE O ANTEQUERA	
23 (CARCHELEJO) CARCHELES	1,22	TODOS LOS TERMINOS	0,77
26 CASTILLO DE LOCUBIN	0,95	2 SERRANIA DE RONDA	
33 FRAILES	1,22	TODOS LOS TERMINOS	0,77
34 FUENSANTA DE MARTOS	2,04	3 CENTRO-SUR O GUADALORCE	
38 GUARDIA DE JAEN (LA)	2,04	TODOS LOS TERMINOS	0,77
64 NOALEJO	1,22	4 VELEZ MALAGA	
67 PEGALAJAR	2,04	TODOS LOS TERMINOS	0,77
93 VALDEPEÑAS DE JAEN	1,22		
99 VILLARES (LOS)	2,04	30 MURCIA	
24 LEON		1 NORDESTE	
1 BIERZO		TODOS LOS TERMINOS	2,79
2 LA MONTAÑA DE LUNA	1,08	2 NOROESTE	
TODOS LOS TERMINOS	1,08	TODOS LOS TERMINOS	2,79
3 LA MONTAÑA DE RIAÑO		3 CENTRO	
TODOS LOS TERMINOS	1,43	TODOS LOS TERMINOS	2,79
4 LA CABRERA		4 RIO SEGURA	
TODOS LOS TERMINOS	1,08	TODOS LOS TERMINOS	2,79
5 ASTORGA		5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN	
TODOS LOS TERMINOS	1,08	TODOS LOS TERMINOS	2,79
6 TIERRAS DE LEON		6 CAMPO DE CARTAGENA	
TODOS LOS TERMINOS	1,43	TODOS LOS TERMINOS	2,79
7 LA BAÑEZA			
TODOS LOS TERMINOS	1,08	31 NAVARRA	
8 EL PARAMO		1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA	
TODOS LOS TERMINOS	1,43	TODOS LOS TERMINOS	2,80
9 ESLA-CAMPOS		2 ALPINA	
TODOS LOS TERMINOS	1,43	TODOS LOS TERMINOS	2,80
10 SAHAGUN		3 TIERRA ESTELLA	
TODOS LOS TERMINOS	1,43	TODOS LOS TERMINOS	2,80
25 LLEIDA		4 MEDIA	
1 VAL D'ARAN		TODOS LOS TERMINOS	2,80
TODOS LOS TERMINOS	3,78	5 LA RIBERA	
2 PALLARS-RIBAGORZA		TODOS LOS TERMINOS	2,80
TODOS LOS TERMINOS	3,78		
3 ALT URGELL		32 ORENSE	
TODOS LOS TERMINOS	3,78	1 ORENSE	
4 CONCA		TODOS LOS TERMINOS	1,08
TODOS LOS TERMINOS	3,78	2 EL BARCO DE VALDEORRAS	
		TODOS LOS TERMINOS	1,08

AMBITO TERRITORIAL	P ^º COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P ^º COMB.
3 VERIN TODOS LOS TERMINOS	1,08	4 PAS-IGUÑA TODOS LOS TERMINOS	0,44
33 ASTURIAS		5 ASON TODOS LOS TERMINOS	0,44
1 VEGADEO TODOS LOS TERMINOS	0,44	6 REINOSA TODOS LOS TERMINOS	1,43
2 LUARCA TODOS LOS TERMINOS	0,44	40 SEGOVIA	
3 CANGAS DEL MARCEA TODOS LOS TERMINOS	0,44	1 CUELLAR TODOS LOS TERMINOS	1,79
4 GRADO TODOS LOS TERMINOS	0,44	2 SEPULVEDA TODOS LOS TERMINOS	1,79
5 BELMONTE DE MIRANDA TODOS LOS TERMINOS	0,44	3 SEGOVIA TODOS LOS TERMINOS	1,08
6 GIJON TODOS LOS TERMINOS	0,44	41 SEVILLA	
7 OVIEDO TODOS LOS TERMINOS	0,44	1 LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS	0,54
8 MIERES TODOS LOS TERMINOS	0,44	2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	0,54
9 LLANES TODOS LOS TERMINOS	0,44	3 EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS	0,54
10 CANGAS DE ONIS TODOS LOS TERMINOS	0,44	4 LAS MARISHAS TODOS LOS TERMINOS	0,54
34 PALENCIA		5 LA CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	0,54
1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	1,79	6 LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	0,54
2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	1,79	7 DE ESTEPA TODOS LOS TERMINOS	0,54
3 SALDAÑA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS	2,49	42 SORIA	
4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	1,79	1 PINARES TODOS LOS TERMINOS	2,86
5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	2,13	2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TODOS LOS TERMINOS	2,86
6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	2,13	3 BURGO DE OSMÁ TODOS LOS TERMINOS	1,79
7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	2,13	4 SORIA TODOS LOS TERMINOS	2,86
35 LAS PALMAS		5 CAMPO DE GOMARA TODOS LOS TERMINOS	2,86
1 GRAN CANARIA TODOS LOS TERMINOS	0,44	6 ALMAZAN TODOS LOS TERMINOS	2,86
2 FUERTEVENTURA TODOS LOS TERMINOS	0,44	7 ARCOS DE JALON TODOS LOS TERMINOS	2,86
3 LANZAROTE TODOS LOS TERMINOS	0,44	43 TARRAGONA	
36 PONTEVEDRA		1 TERRA ALTA TODOS LOS TERMINOS	1,57
1 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	1,08	2 RIBERA D'EBRE TODOS LOS TERMINOS	1,57
2 LITORAL TODOS LOS TERMINOS	0,44	3 BAIX EBRE TODOS LOS TERMINOS	3,12
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	0,44	4 PRIORAT TODOS LOS TERMINOS	1,57
4 MIÑO TODOS LOS TERMINOS	0,44	5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	1,57
37 SALAMANCA		6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	1,57
1 VITIGUDINO TODOS LOS TERMINOS	3,63	7 CAMP DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	1,57
2 LEDESMA TODOS LOS TERMINOS	3,63	8 BAIX PENEDES TODOS LOS TERMINOS	1,57
3 SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS	3,63	44 TERUEL	
4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS	3,63	1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	3,15
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS	3,63	2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	3,15
6 ALBA DE TORRES TODOS LOS TERMINOS	3,63	3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	4,52
7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	3,63	4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	3,15
8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	3,63	5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	3,15
38 STA. CRUZ TENERIFE		6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	3,15
1 NORTE DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	0,44	45 TOLEDO	
2 SUR DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	0,44	1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	0,68
3 ISLA DE LA PALMA TODOS LOS TERMINOS	0,44	2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	0,68
4 ISLA DE LA GOMERA TODOS LOS TERMINOS	0,44	3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	0,85
5 ISLA DE HIERRO TODOS LOS TERMINOS	0,44	4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	0,77
39 CANTABRIA		5 MONTES DE NAVAHERNOSA TODOS LOS TERMINOS	0,85
1 COSTERA TODOS LOS TERMINOS	0,44	6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	0,68
2 LIEBANA TODOS LOS TERMINOS	0,44	7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	1,03
3 TUDANCA-CABUERNIGA TODOS LOS TERMINOS	0,44		

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
46 VALENCIA	
1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	1,22
2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	1,22
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	1,22
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	1,22
5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS	1,22
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	1,22
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	1,22
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	1,22
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	1,22
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	1,22
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	1,22
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	1,22
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	1,22
47 VALLADOLID	
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	1,79
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	1,79
3 SUR TODOS LOS TERMINOS	2,49

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
4 SURESTE	
TODOS LOS TERMINOS	1,79
48 VIZCAYA	
1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	0,44
49 ZAMORA	
1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	1,43
2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	1,43
3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	1,43
4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	1,43
5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	0,71
6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	1,43
50 ZARAGOZA	
1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	3,06
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	3,06
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	3,06
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	3,06
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	3,06
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	3,06
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	3,06

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

3058

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2001, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), por la que se dispone la publicación de las ayudas concedidas por la Dirección General del INIA hasta el 31 de diciembre de 2000, en convocatoria abierta.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1998, de 23 de septiembre, se procede a la publicación de las sub-

venciones concedidas por la Dirección General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria (INIA), a través de la convocatoria abierta para la concesión de ayudas para actividades de interés científico-técnico, afectadas por la Orden de 6 de marzo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» número 58, del 8), crédito 21.209.542J.480, y que son las que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Madrid, 16 de enero de 2001.—El Director general, Adolfo Cazorla Montero.

ANEXO

Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003 Acciones especiales: Convocatoria 2000

Número de la actividad	Centro	Título de la actividad	Importe — Pesetas
AE00-018	Universidad de Santiago de Compostela.	I Seminario de Mejora Genética Vegetal.	600
AE00-020	Centro Apícola Regional, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.	Patología Apícola.	2.300.000
AE00-021	Servicio de Investigación y Tecnología Agraria, Junta de Castilla y León.	Seminario sobre evaluación de enfermedades en leguminosas grano.	1.700.000
AE00-022	Universidad Pública de Navarra.	Elaboración del proyecto internacional «Atributos de calidad de la carne de vacuno para el consumidor y su relación con los sistemas de clasificación de canales bovinos en España y en EE. UU.».	1.100.000
AE00-025	Club de Amigos del Cerdo Ibérico.	Confección de base de datos específica de porcino de Raza Ibérica.	1.000.000
AE00-026	Instituto de Productos Lácteos de Asturias (IPLA), CSIC.	XII Congreso Nacional de Microbiología de los Alimentos.	400.000
AE00-027	Universidad de Córdoba.	Preparación del Congreso Internacional de SETAC Europa.	2.500.000
AE00-028	Servicio de Investigación y Desarrollo Tecnológico, Junta de Extremadura.	IV Congreso Ibérico de Ciencias Hortícolas.	1.200.000
AE00-029	Universidad de Granada.	Seminario-Reunión Científica sobre «Bacteriocidas producidas por bacterias lácticas y su aplicación en la industria alimentaria».	1.300.000
AE00-030	Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura (CEBAS)-CSIC.	Jornada sobre posibilidades y limitaciones del análisis para caracterización de mieles.	1.100.000
AE00-031	Servicio de Investigación Agroalimentaria, Diputación General de Aragón.	Publicación de resultados de diversos proyectos acerca de suelos y regadíos en Monegros.	1.550.000
Total			14.750.000